

Dictamen 11/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el *Proyecto de Decreto /2008, de de , por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

En relación con el *Proyecto de Decreto /2008, de de , por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 25 de junio de 2008, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a su votación, resultando ***aprobada por unanimidad.***

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002 de las Cualificaciones y la Formación Profesional en su artículo 10.2 indica que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículum el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en su contenido, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículum de las distintas enseñanzas. Por otra parte establece en su artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículum de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, establece en su artículo 17 que el currículum de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

El artículo 18 de ese mismo Real Decreto indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículum de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socioproductivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

El Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Emergencias Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas por parte del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título y perfil profesional

Artículo 3. Competencia general

Artículo 4. Competencias profesionales, personales y sociales.

Artículo 5. Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

Artículo 6. Entorno profesional.

Artículo 7. Prospectiva del título en el sector productivo de Castilla-La Mancha.

Artículo 8. Currículo formativo.

8.1 Objetivos generales.

8.2 Módulos profesionales de primer y segundo curso.

8.3 Módulos profesionales asociados a unidades de competencia para su acreditación.

8.4 Correspondencia de las unidades de competencia acreditadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, con los módulos profesionales para su convalidación.

8.5 Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

8.6 Autonomía pedagógica de los centros.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Titulación

Artículo 11. Acceso a otros estudios

Artículo 12. Convalidaciones y exenciones.

Artículo 13. Espacios formativos.

Artículo 14. Certificaciones y carnés profesionales

Disposición adicional.

Disposición final primera. Desarrollo

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo I

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Módulo Profesional: Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación:

Duración: 93 horas

Contenidos:

Orientaciones pedagógicas:

Módulo Profesional: Logística sanitaria en emergencias

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación:

Duración: 110 horas

Contenidos:

Orientaciones pedagógicas:

Módulo Profesional: Dotación sanitaria

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación:

Duración: 128 horas.

Contenidos:

Orientaciones pedagógicas:

Módulo Profesional: Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencias.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación:

Duración: 220 horas.

Contenidos:

Orientaciones pedagógicas:

Módulo Profesional: Atención sanitaria especial en situaciones de emergencias.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación:

Duración: 284 horas.

Contenidos:

Orientaciones pedagógicas:

Módulo Profesional: Evacuación y traslado de pacientes.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación:

Duración: 220 horas.
Contenidos:
Orientaciones pedagógicas:

Módulo Profesional: Apoyo psicológico en situaciones de emergencia.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación:
Duración: 66 horas.
Contenidos:
Orientaciones pedagógicas:

Módulo Profesional: Planes de emergencias y dispositivos de riesgos previsibles.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación:
Duración: 66 horas.
Contenidos:
Orientaciones pedagógicas:

Módulo Profesional: Teleemergencias.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación:
Duración: 66 horas.
Contenidos:
Orientaciones pedagógicas:

Módulo Profesional: Anatomofisiología y patología básicas

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación:
Duración: 128 horas.
Contenidos:
Orientaciones pedagógicas:

Módulo Profesional: Inglés técnico para la Familia Profesional de Sanidad

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación:
Duración: 64 horas.
Contenidos:
Orientaciones pedagógicas:

Módulo Profesional: Formación y orientación laboral

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación:
Duración: 91 horas
Contenidos:
Orientaciones pedagógicas:

Módulo Profesional: Empresa e iniciativa emprendedora.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación:

Duración: 64 horas

Contenidos:

Orientaciones pedagógicas:

Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación:

Duración: 400 horas

Anexo II A)

Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de emergencias sanitarias.

Anexo II B)

Titulaciones equivalentes a efectos de docencia

Anexo II C)

Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales que conforman el título para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la administración pública.

Anexo III

Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de inglés técnico para los ciclos formativos con perfil profesional de hostelería, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos y alumnas que cursen estos ciclos.
2. También, nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Igualmente, valoramos que el desarrollo curricular de este ciclo formativo permita la obtención del certificado de técnico en transporte sanitario nivel II, lo que redundará en una mejor inserción laboral para el técnico en emergencias sanitarias.

III. B) Observaciones específicas

1. A la Disposición adicional

Dado el permanente proceso de actualización al que se encuentra sometido el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales para ir adaptando las mismas a las continuas modificaciones del sector productivo, sugerimos la inclusión de una nueva Disposición adicional que contemple la necesidad de actualizar los módulos formativos y, en su caso, las unidades de competencia, recogidas en los títulos de formación profesional, cuando se produzca una modificación de dichas unidades en el Catálogo Nacional. Así como, que prevea la autorización a la Consejería competente en materia de educación para realizar dichas modificaciones en las correspondientes disposiciones normativas que desarrollen este Decreto en el ámbito de Castilla-La Mancha.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 26 de junio de 2008

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Fdo.: Emilio Pavón Gómez

Fdo.: Pedro-José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA